



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 31 de octubre de 2022

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Luz Amparo Arango C.C.24.812.374 Fabio Augusto Sánchez Cadavid C.C.18.415.224 Brenda Esmeralda Sánchez Arango C.C.1.097.728.254 Laura Fabiana Sánchez Arango C.C.1.007.527.252
Demandados:	Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo NIT. 860.028.415-5 Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío-Cooburquín NIT. 890.000.086-2 José Graciliano Dionisio Zúñiga C.C.7.515.336
Llamado en garantía:	Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo NIT. 860.028.415-5
Radicado:	630013103002-2021-00273-00
Asunto:	Tiene por no contestada demanda Traslado oposición al juramento estimatorio Ordena traslado excepciones de mérito

1. El llamado en garantía, Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, fue notificado por estado el 23 de agosto de 2022, su término de traslado feneció el 20 de septiembre de 2022.

La aseguradora llamada en garantía, allegó la contestación de la demanda y llamamiento en garantía el 20 de septiembre de 2022 a las 17:01 (doc.055), esto es, de manera extemporánea, bajo los postulados del artículo 109 del CGP “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

2. De la oposición al juramento estimatorio propuestas por el extremo pasivo, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, compartir el enlace del expediente a la parte demandante, al

siguiente correo electrónico: asserjuridicoc@gmail.com y dianaminerva10@gmail.com , dejando constancia de ello.

3. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, compartiendo el enlace del expediente al correo precedente.

4. Los demás intervinientes en el proceso, deberán solicitar el enlace del expediente digital al correo electrónico señalado en el pie de página.

5. Vencido el término de traslado, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho para fijar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ

Juez (E)